

AI DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 6866793105001-2022-00056-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por el ejecutante **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**.

En ese orden de ideas, frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición, es suficiente para proferir el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la misma; luego en el sub lite, procede librar la correspondiente orden de pago contra **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**, por las sumas a que fue condenado en sentencia proferida en segunda instancia, por el H. Tribunal Superior de este Distrito, Sala Civil-Familia-Laboral, en providencia del doce (12) de marzo del año que avanza.

Finalmente, la notificación del presente proveído a la parte ejecutada, se realizará conforme a los lineamientos señalados en el art. 306, inciso segundo del C.G. del P., esto es por anotación en estado electrónico,

advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**, a favor de **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, por la suma de **CATORCE MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$14.011.726)**, por concepto de prestaciones sociales, y compensación distribuidas así:

- (i) Cinco millones trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos m/cte. (\$5.335.135) por concepto de cesantías
- (ii) Seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco pesos m/cte. (\$634.805) por concepto de intereses a las cesantías
- (iii) Dos millones setecientos seis mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (\$2.706.650) por concepto de vacaciones
- (iv) Cinco millones trescientos treinta y cinco mil ciento treinta y cinco pesos m/cte. (\$5.335.135) por concepto de prima de servicios.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**, a favor de **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$24.348.497)**, por concepto de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**, a favor de **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS**

OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$30.284,) diarios, liquidados desde el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones reconocidas en la sentencia, a título de indemnización moratoria por no pago oportuno de prestaciones sociales.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON**, a favor de **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESO M/CTE (\$2.460.000)** por concepto de costas del proceso.

PARAGRAFO: Los valores indicados en los ordinales primero a cuarto, deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que, por estado electrónico se efectúe a la parte demandada del presente proveído.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ANTONIO SARMIENTO MOGOLLON** y a favor de **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, para trasladar y cancelar en el Régimen de Ahorro individual administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, el valor correspondiente al cálculo actuarial de acuerdo con la liquidación que para el efecto arroje la respectiva entidad, por el no pago de aportes pensionales del demandante **JORGE ELIECER BALLESTEROS VESGA**, durante el lapso comprendido desde el 31 de diciembre de 2015 al 14 de diciembre de 2021.

PARAGRAFO: Los valores indicados en los ordinales primero a cuarto, deberán cancelarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación que, por estado electrónico se efectúe a la parte demandada del presente proveído.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en la anterior motivación, esto es, por anotación en estado electrónico, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones -arts. 431 y 442 C. G. del P. -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8ae5bd89fd7c4145d1cc1450369262bb46fd4c1abc502d6f8fc6681ba7f4e8**
Documento generado en 10/05/2024 03:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>